



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 132/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio-60/2018, de la Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	035746

El documento de referencia fue depositado en el servicio de mensajería denominado "Estafeta" y recibido ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste (1)

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, mediante el cual solicita copia certificada de la demanda y del auto admisorio del presente asunto, así como de la resolución dictada en el incidente de suspensión, además, que se informe el estado procesal del presente medio de control constitucional y si la medida cautelar fue recurrida.

Lo anterior, a efecto de resolver lo que en derecho proceda en el incidente de modificación o revocación de la suspensión relativa al juicio de amparo 753/2018.

En atención a su solicitud, remítase la versión digitalizada de las constancias que solicita, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y dígamele que, mediante proveído de veintitrés de agosto pasado, se tuvo por interpuesto el recurso de reclamación 63/2018-CA, derivado del incidente de suspensión del presente medio de control constitucional; así también, que en los autos del expediente principal se encuentra transcurriendo el plazo legal concedido a la autoridad demanda, a efecto de que presente su contestación, en términos del artículo 26, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese, por lista y remítase la versión digitalizada de este acuerdo, de la demanda y del auto admisorio del presente asunto, así como de la resolución dictada en el incidente de suspensión, al Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec,

¹ Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2018

por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

